COMANDO DE LA ARMADA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION Nº 3
*****

Asunción, 04 de julio de 2022.-

NOTA Nº: 293/2022
Señora:
EPIFANIA FRETEZ
Teléfono: 0293 – 932.291
Correo: epifaniafretez@gmail.com
Asunción - Paraguay.

PRESENTE

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, en el marco del Contrato N° 04/2022, suscripto entre la **ARMADA PARAGUAYA** y la firma **MOLINOS SAN RAFAEL de Epifania Fretez,** correspondiente al proceso de la **LPN Nº 01/2022**, para la **"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - AD REFERENDUM 2022"**, a fin de comunicarle que a raíz su contestación a la Nota UOC N° 251/22 de fecha 9 de junio del corriente, la máxima autoridad de la Institución ha resuelto mediante la Resolución N° 40/22 de fecha 30 de junio del corriente, la rescisión del Contrato con su empresa de conformidad al Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO de la Ley N° 2051/03 que establece: *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;*

Por tanto, y en base a la presente comunicación, se procederá a la ejecución de la Póliza de Seguro del Contrato de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

Atentamente.

HUGO ARNALDO RAMOS BRITEZ
Cap C DEM – Jefe UOC Nº 3

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
***

RESOLUCIÓN Nº 40/2022

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERENDUM 2022" CELEBRADOS ENTRE LA ARMADA PARAGUAYA Y LA EMPRESA MOLINOS SAN RAFAEL DE EPIFANIA FRETEZ, CORRESPONDIENTES A LA LPN N° 01/22 ID 403.087, CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 2051/03 INCISO a) POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.-

Asunción, 30 de junio de 2022

VISTO

La Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y Decreto Reglamentario.

Nota S/N de respuesta por parte de la empresa MOLINOS SAN RAFAEL de Epifania Fretez.

El Dictamen N° 37/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 de la Armada Paraguaya.

CONSIDERANDO

Que por Nota de la UOC N° 251/2022 de fecha 09 de junio del 2022, se comunica a la empresa MOLINOS SAN RAFAEL de Epifania Fretez, que a raíz de la no contestación a la Nota UOC N° 238/22 de fecha 6 de junio del corriente y a que la Dirección de Apoyo de Servicio de la Armada ha remitido a esta jefatura la Nota N° 391/22, comunicando que hasta la fecha su empresa no ha cumplido con la provisión de los bienes solicitados. Se iniciará las gestiones correspondientes para la rescisión del Contrato N° 04/22 de conformidad al Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO de la Ley N° 2051/03 que establece: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Que en fecha 23 de junio del 2022 la empresa MOLINOS SAN RAFAEL de Epifania Fretez remite su Nota S/N, informando a la UOC N° 3 que como empresa, les imposibilita la provisión de mercaderías debido a la alta suba de precio, motivo por el cual se vieron obligados a la petición anticipada de la recisión del contrato, ya que ni con un reajuste de precios estarían, si quiera, recuperando el precio del costo actual.

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO, establece: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: *a) por incumplimiento del proveedor o contratista;*

Que, el Dictamen N° 37/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Armada, de fecha 27 de junio del 2022, concluye que en consecuencia, luego de haber realizado un análisis de las documentaciones presentadas, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco legal pertinente, se concluye que corresponde la rescisión de contrato por causas imputables al proveedor o contratista, de conformidad al inc. a) del Artículo 59 de la Ley N° 2051/03; y

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones.

EL COMANDANTE DE LA ARMADA PARAGUAYA
RESUELVE

1°. **DAR POR TERMINDADO,** por causas imputables al proveedor o contratista, el Contrato N° 04/2022, suscripto con la firma MOLINOS SAN RAFAEL de Epifania Fretez, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERENDUM 2022", de conformidad a las disposiciones del Art. 59 de la Ley N° 2051/03.

2°. Comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

ALTE CARLOS DIONISIO VELAZQUEZ MORENO
Comandante de la Armada Paraguaya